



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 319 bis del Código Civil del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 04 de Abril del 2017, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 319 bis del Código Civil del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión de Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 06 de Abril del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es establecer dentro del Código Civil, que las personas que ejerzan sobre los niños, niñas y adolescentes, la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana de los mismos, respetando en todo momento el interés superior de la niñez; con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de dicha reforma se estará promoviendo formas positivas, no violentas y participativas en la crianza de las niñas, niños y adolescentes. Dicha promoción debe llevarse a cabo desde el hogar, pues se debe privilegiar la resolución de las diferencias a través del diálogo y la charla con los infantes para evitar que ellos repliquen mecanismos violentos para promover sus ideas o sus necesidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La fracción I del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.

La presente Administración, en la búsqueda constante de mejores condiciones de vida para la población en general, y de garantizar el estado de derecho que a éstos corresponden, ha generado condiciones de gobernabilidad que permitan lograr el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, fundando su actuar en observancia al marco legal, promoviendo con ello la transparencia y corresponsabilidad.

En este sentido, en atención a lo establecido por la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989; documento que se destaca por ser la piedra angular en cuanto a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

compromisos para atender a niñas, niños y adolescentes, el 04 de diciembre del año 2014, el Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en la que por primera vez se reconoce a este sector de la población como sujetos de derechos con capacidad de defenderlos y exigirlos, y a la familia, la comunidad y al Estado como los responsables de garantizarlos de manera progresiva e integral.

La citada Ley General, establece entre otras cuestiones, disposiciones y mecanismos para unir esfuerzos en los tres niveles de gobierno en pos de la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en el que participen, además, representantes de la sociedad civil; asimismo contempla la integración de los Sistemas de Protección Estatal y Municipales para focalizar su atención, con el propósito de unificar las acciones y políticas públicas con miras a la satisfacción y protección integral de sus derechos; también considera el diseño e implementación de un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), que permita monitorear y evaluar los avances.

En este contexto, y en observancia al compromiso asumido por el Gobierno del Estado de Chiapas, relacionado con el pleno respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General antes citada, con fecha 17 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, misma que tiene por objeto garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, tomando como principio rector, el interés superior de la niñez.

En este sentido, la actual Administración, se encuentra consciente de que se debe redoblar esfuerzos a efecto de proteger en mayor medida los derechos de la niñez en el Estado de Chiapas, puesto que aun y cuando se ha hecho hincapié acerca de la importancia en el respeto a éstos derechos, existen prácticas relacionadas con la forma de crianza de los menores, arraigadas en la sociedad, que pueden llegar a ocasionar un daño tanto físico como emocional en éstos, lo cual debe ser erradicado.

En estas circunstancias, resulta indispensable promover formas positivas, no violentas y participativas en la crianza de las niñas, niños y adolescentes. Dicha promoción debe llevarse a cabo desde el hogar, pues se debe privilegiar la resolución de las diferencias



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

a través del dialogo y la charla con los infantes para evitar que ellos repliquen mecanismos violentos para promover sus ideas o sus necesidades.

Los golpes y el daño físico no deben ser considerados como mecanismos para corregir y reprender a las niñas, niños y adolescentes, desafortunadamente, algunos padres, tutores y familiares, consideran por estereotipos o desconocimiento, que el castigo con base en golpes educa y corrige, no obstante ello, es importante concientizar a la ciudadanía que la violencia tanto física como psicológica, tiene consecuencias en el desarrollo del menor de edad, ya que el uso de la violencia no tiene fines educativos; por lo que debe ser prioritario respetar la integridad física y psíquica de los menores de edad, así como su dignidad y desarrollo personal.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas considera que, el castigo "corporal" o "físico", es todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El comité y otras organizaciones internacionales han señalado que el castigo corporal de menores en todas sus formas debe ser prohibido y eliminado, incluso en el seno familiar. En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas dentro de sus exámenes periódicos sobre la situación de los derechos de la infancia de cada país latinoamericano, ha recomendado prohibir el castigo corporal, ya que esto contraviene lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Internacional de Derechos Humanos. Por lo que, en el estado se debe de prohibir, bajo cualquier escenario, el castigo corporal contra los menores de edad; para poder respetar a cabalidad los derechos del niño a la salud, al desarrollo y a la educación.

En ese sentido, la atención a niñas, niños y adolescentes constituye un tema prioritario en la agenda pública de nuestro Estado, prueba de ello es que fuimos de las primeras entidades en 2013 en adoptar la estrategia de Unicef 10xInfancia.

Aunado a lo anterior, cumplimos con uno de los compromisos asumidos por el Ejecutivo del Estado en la reunión de la conferencia nacional de Gobernadores, celebrada el día 18 de noviembre de 2016, especialmente en el punto de acuerdo número 3 "propuesta en marcha del mecanismo estatal para poner fin a la violencia contra la niñez", por lo que, en estas circunstancias se debe realizar la armonización de nuestro marco jurídico y cambiar el paradigma institucional respecto a la protección de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, resulta fundamental que el Estado de Chiapas, adopte las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, específicamente en lo relativo a prohibir el uso de los castigos físicos y humillantes, como mecanismos de corrección o disciplina, por lo que,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

en este sentido, se establece dentro del Código Civil del Estado, que las personas que ejerzan sobre los niños, niñas y adolescentes, la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana de los mismos, respetando en todo momento el interés superior de la niñez.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 319 bis del Código Civil del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se adiciona: el párrafo segundo al artículo 319 Bis del Código Civil del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 319 BIS.- Toda persona...

Las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria, por lo que en toda circunstancia y momento se deberá de observar el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

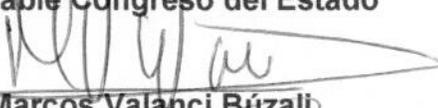
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de abril de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

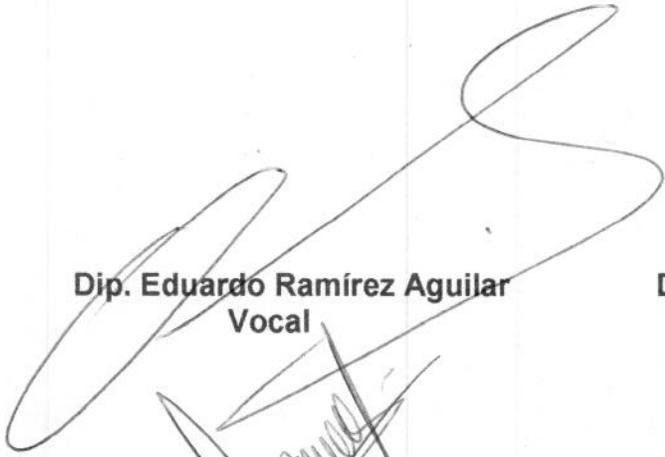
COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión Justicia
Del Honorable Congreso del Estado


Dip. Marcos Valanci Búzali
Presidente


Dip. José Rodolfo Muñoz Campero
Vicepresidente


Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas
Secretario


Dip. Eduardo Ramírez Aguilar
Vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal


Dip. Viridiana Figueroa García
Vocal

Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa
Vocal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 319 BIS DEL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.